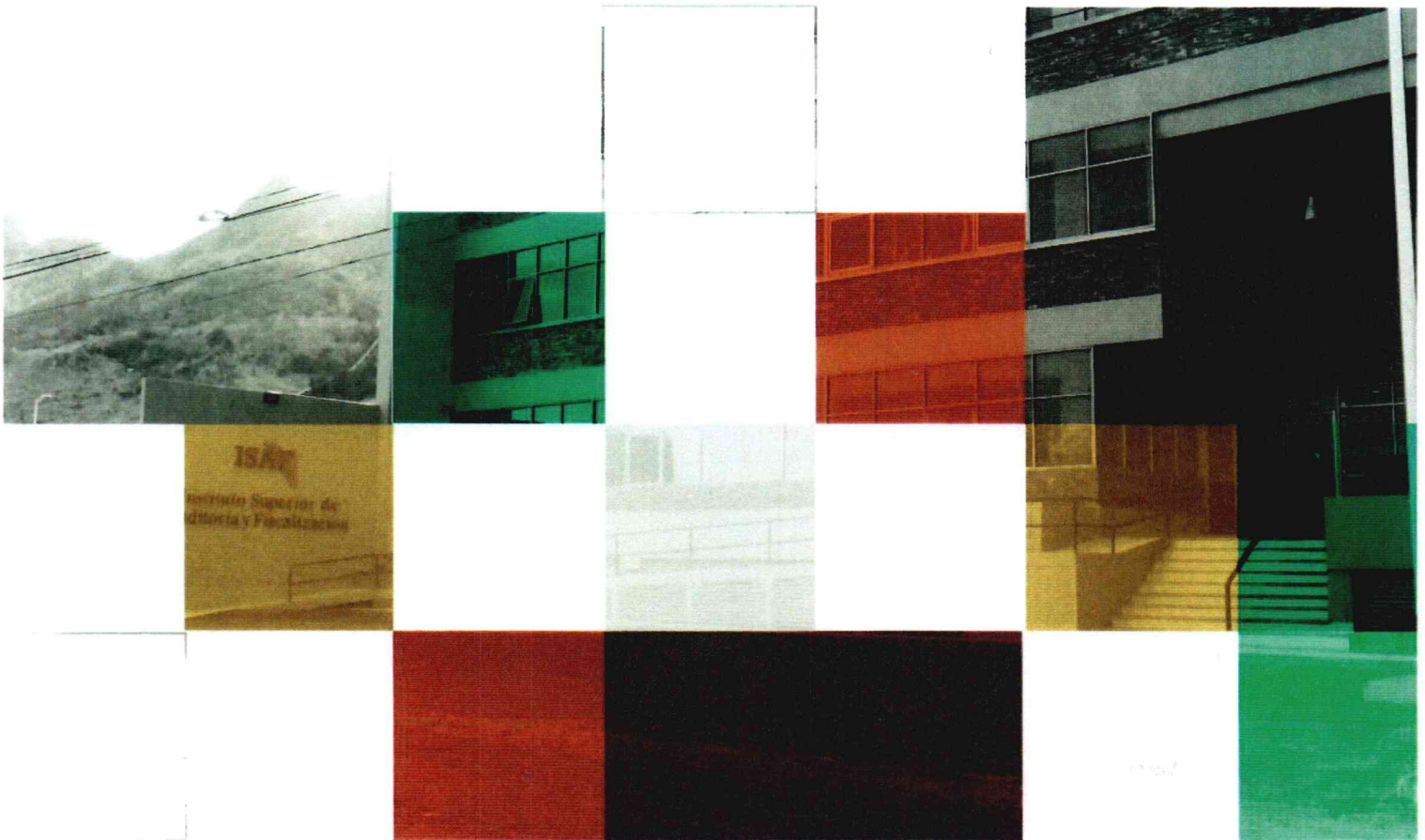


# INFORME INDIVIDUAL 2022



## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA (COBACH)



02 de junio de 2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AAE/4675/2023  
Hermosillo, Sonora, a 02 de junio de 2023

Hoja 1/2

"2023: Año de Adolfo de la Huerta"

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Integral**

**Nº 2022AE0109010050**

**DR. RODRIGO ARTURO ROSAS BURGOS**

Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora

Presente.-



Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/11860/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 practicada al sujeto de fiscalización denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como medios de apremio las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

[Redacted]  
**Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo**

4

C.c.p. Dip. Alejandra López Noriega, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.  
Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General.  
C.P. Judith Terrazas Espinoza, Titular del Órgano Interno de Control.  
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MAN. CFP. PCCAG., Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
~~Archivo.~~  
Minutario.

7c  
4  
f m



**Informe Individual**  
**Auditoría al Tercer Trimestre del Ejercicio 2022**

**Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora**  
**(COBACH)**

**Auditoría Integral**  
**Número 2022AE0109010050**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI y 13 apartado A fracción X y 14 inciso a) fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al Tercer Trimestre del Ejercicio 2022.

## **Resumen de los resultados**

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	12	3	9	0

## Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si la información contable, presupuestaria, programática, complementaria y anexos, contenida en el informe a Tercer Trimestre del ejercicio 2022 presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Así mismo, de acuerdo a los Principios Fundamentales de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, revisamos que las actividades del Sujeto de Fiscalización cumplen con las disposiciones legales y normativas que lo rigen, es decir, si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen con todos los aspectos significativos de las disposiciones legales y normativas que le apliquen; fomentando la actuación conforme a la norma en el sector público.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el

sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de su homóloga local. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Por otra parte, la Fiscalización Superior tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los resultados de la misma, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta de conformidad con el marco regulatorio aplicable; y si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora. Lográndose esto con evidencia suficiente, competente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión derivada de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

## **Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos**

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia las guías de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Comunicación Social; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley de Hacienda del Estado; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022; el “Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos”, vigente a partir del 3 de enero de 2017; Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el “Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado”, vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás que resulten aplicables.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, certidumbre, confianza, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y

la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

## Alcance

Los recursos estatales transferidos al Tercer Trimestre del ejercicio presupuestal 2022 al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, fueron por \$813,733,709, de los cuales se revisó una muestra de \$677,895,283, que representa el 83 % de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe del Tercer Trimestre del ejercicio presupuestal 2022, un total de egresos devengados por \$725,932,326, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$709,450,600 que representa el 98 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total, Egresos Devengados	Total, Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$675,118,705	\$675,118,705	100%
2000	Materiales y Suministros	\$13,574,717	\$10,541,870	78%
3000	Servicios Generales	\$24,803,912	\$11,685,119	47%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$7,210,000	\$7,210,000	100%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$330,086	\$0	0%
9000	Deuda Pública	\$4,894,906	\$4,894,906	100%
	<b>Total</b>	<b>\$725,932,326</b>	<b>\$709,450,600</b>	<b>98%</b>

## Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría al Sector Gubernamental según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa durante

todo el proceso de la auditoría, este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto. La importancia relativa o materialidad a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos.

La importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

## **Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total, de Ingresos:	\$813,733,709	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$4,068,669</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$3,051,502</b>	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

## Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficios números ISAF/AAE/11860/2022 e ISAF/AAE/12884/2022 recibidos con fecha 28 de octubre y 01 de diciembre de 2022, respectivamente, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. María Guadalupe Jiménez Villa, C.P. Omar Gámez Villegas, C.P. Erica León Pompa, y C.P. Cecilia Ruelas Lozoya, ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ubicado en Boulevard Vildosola Final sector Sur y Calle Bachilleres, colonia Villa de Seris, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría integral a la Información al Tercer Trimestre del ejercicio presupuestal 2022. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. Mtro. Arturo Alejandro Meza Sánchez Laurel, Director de Administración y Finanzas mediante oficio número DG/670/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, así como a la servidora pública designada como enlace específico la C. Mtra. Flor del Rosario Ayala Estrada, Directora de Planeación como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 02 de febrero de 2023, en la que se dieron a conocer las observaciones de Pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Mtro. Arturo Alejandro Meza Sánchez Laurel, Director de Administración y Finanzas y la C. Mtra. Flor del Rosario Ayala Estrada, Directora de Planeación, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de Pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/2422/2023 con fecha 23 de marzo de 2023 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 24 de marzo de 2023, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de Pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 27 de marzo de 2023, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Mtro. Arturo Alejandro Meza Sánchez Laurel, Director de Administración y Finanzas y la C. Mtra. Flor del Rosario Ayala Estrada, Directora de Planeación, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

## **Antecedentes**

Mediante la Ley Orgánica No. 51, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de Julio de 1975, se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado, dotado de autonomía orgánica y administrativa. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad del Colegio, un Director General y con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I.- Unidades Administrativas:

- a) Dirección Académica;
- b) Dirección de Vinculación y Extensión;
- c) Dirección de Planeación;
- d) Dirección de Administración y Finanzas; y
- e) Unidad de Transparencia.

II.- Órganos Desconcentrados:

- a) Planteles de administración directa;

## **Objeto Social**

El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, tiene por objeto de acuerdo a lo señalado en la Ley 51 que le da origen y es la de impartir e impulsar la educación de tipo medio superior correspondiente al nivel de bachillerato. Para el desarrollo de su principal actividad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del estado que estime conveniente.
- Impartir e impulsar educación de tipo medio superior a través de las modalidades de escolar y extraescolar; o bien por cualquier modalidad educativa, de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita asimismo al trabajador estudiar; así como promover e impulsar entre los educandos actividades de orden académico, de investigación, artístico, deportivo, cultural y cívico.
- Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas.
- Otorgar o retirar reconocimiento de validez a estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza.
- Auspiciar el establecimiento de planteles particulares en los que se imparta el mismo ciclo educativo.
- Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y función.
- Celebrar acuerdos y convenios con instituciones de gobierno y educativas, nacionales e internacionales, y con personas físicas para el cumplimiento de su objeto.
- Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

## **Organización**

La máxima autoridad del colegio es el H. Consejo Directivo, su estructura está integrada, de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario Técnico.
- IV. Órganos Colegiados de Apoyo.
- V. Director General.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión:

## **Programación**

En el proceso de programación del sujeto de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización cuente con los Programas Operativos Anuales y que estos sean congruentes con la Matriz de Indicador para Resultados presentada, así como con los informes trimestrales.
- Se verificó que las Metas del Informe Trimestral al tercer trimestre ETCA-III-04 denominado “Informe de Avance Programático” del sujeto fiscalizado, correspondan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), según el programa presupuestario.

## **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

### **Presupuestación**

#### **Información Presupuestaria**

Se revisó el cumplimiento de la presentación de la totalidad de la información presupuestaria y se realizó la evaluación de los siguientes estados e informes presupuestarios: Estado Analítico de Ingresos, Conciliación entre los Ingresos presupuestales y los contables, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Conciliación entre los Egresos presupuestales y los contables, con base en los procedimientos que a continuación se mencionan:

#### **I. Estado Analítico de Ingresos**

- Se verificó el importe de la columna del Presupuesto de Ingresos Estimado contra el importe autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal en revisión, en caso de reasignaciones se revisó contra la información del primer informe trimestral del ejercicio evaluado.
- Se verificó si el presupuesto recaudado es mayor al estimado, en este caso, se revisó que la diferencia entre ambos se haya presentado como ingresos excedentes.
- Se verificó que el importe del Presupuesto Estimado Original para Ingresos Propios corresponda al Presupuesto Autorizado en Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal en revisión.
- Se verificó que los ingresos se encuentren debidamente clasificados por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento, de acuerdo al clasificador por rubro de ingresos emitido por el CONAC.

- Se verificó que en el segundo apartado "Por fuente de financiamiento" los ingresos estén informados dentro de la clasificación de "Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado".
- Se verificó la existencia de variaciones presupuestales importantes entre el ingreso recaudado y estimado, revisando que se hayan presentado las justificaciones o comentarios en las notas a estados financieros.

## II. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables

- Se verificó que los ingresos presupuestarios coincidan con el importe manifestado en el Estado Analítico de Ingresos de la columna Devengado y que los ingresos contables coincidan con el apartado de Ingresos del Estado de Actividades.

## III. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto (Capítulo y concepto)

- Se verificó el importe del Presupuesto de Egresos Aprobado contra el monto autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal en revisión.
- Se comparó el Presupuesto Aprobado contra el Presupuesto Devengado a nivel partida del gasto, para determinar variaciones y revisar su justificación.
- Se comparó el Presupuesto Aprobado Original presentado en el Primer Trimestre contra el Presupuesto Aprobado presentado en el trimestre en revisión para determinar variaciones y revisar su justificación.

## IV. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

- Se verificó que el importe presentado en el renglón de los Egresos Presupuestarios coincida con el importe según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) en el momento contable del Devengado; y que el importe de los Egresos Contables coincida con el Total de Gastos y Otras Perdidas según Estado de Actividades.
- Se verificó que se informen las diferencias entre el Estado de Actividades y el Analítico del Ejercicio del Ejercicio del Presupuesto de Egresos a través de las

Notas a los Estados Financieros, revisando las aclaraciones sobre las mismas y la integración del importe que en su caso presenten en el renglón OTROS, así como. aclaración de conceptos en conciliación que no sean comunes.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

### **Observación No Solventada**

**1.(2). En el Formato denominado “Estado Analítico de Ingresos”, presentado al tercer trimestre de 2022, se observan inconsistencias relevantes en su llenado, incumpliendo lo establecido en las Recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que en el Segundo Apartado no se identifican las Transferencias de Recursos Federales Etiquetadas, tal como se presentan en el formato como “Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF”.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2021.**

\*Nota\* En la numeración de observaciones, la contenida entre paréntesis corresponde al número de observación de acta de Pre-cierre.

### Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 38, 42, 43, 44, 46 fracción II, inciso a), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, II. Estados e Informes Presupuestarios, a) Estado Analítico de Ingresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita lo siguiente:

a) Manifestar y comprobar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara en el Segundo Apartado del Estado Analítico de Ingresos los Recursos Federales Etiquetados transferidos en el rubro correspondiente.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con el correcto llenado del formato en mención, de acuerdo a los ordenamientos establecidos, asimismo notificar al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en el ISAF el 07 de marzo de 2023, el Sujeto Fiscalizado manifestó las razones respecto a la situación observada relativa a las Transferencias de Recursos Federales Etiquetadas en el Segundo Apartado del Estado Analítico de Ingresos, mencionando que se realizaron de acuerdo a lo instruido por contabilidad gubernamental y no les deben realizar modificación, toda vez, que corresponde a lo que establece el formato emitido por el CONAC; asimismo, adjunta información relacionada con la aclaración de la inconsistencia señalada.

Por otra parte, en relación al establecimiento de medidas de control interno específicas, menciona que con base en lo manifestado anteriormente, no aplica establecer dichas medidas.

Derivado del análisis realizado a lo manifestado, así como a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, la presente observación se concluye como no solventada, toda vez que, con base en los acuerdos del Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora (CACES), contenidos en el Acta 002/CACES/2018 de la segunda sesión del citado Consejo, fue aprobado por unanimidad que los organismos al ser ejecutores del gasto y sujetos a auditoría de los recursos de aportaciones y convenios que les son entregados, los cuales no pierden su origen federal, deberán registrarlos en el rubro "8. Participaciones y Aportaciones" y se presentarán en el renglón correspondiente dentro del Estado analítico de ingresos.

Queda pendiente establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con el correcto llenado del formato en mención, de acuerdo a los ordenamientos establecidos, asimismo notificarlas al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Observación No Solventada**

**2.(3). En el informe del tercer trimestre de 2022, no se manifestaron de manera específica las justificaciones en relación con las modificaciones al presupuesto original de ciertas partidas reportadas en el Formato denominado “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Partida del Gasto”, como se describe a continuación:**

Partida	Ejercicio del Presupuesto por Partida / Descripción	Egreso Aprobado	Egreso Modificado	Variación
11301	Sueldos	\$303,906,352	\$311,212,457	\$7,306,105
13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	108,814,847	102,510,948	-6,303,899
13201	Prima de vacaciones y dominical	31,607,402	32,326,437	719,035
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	64,926,344	47,415,125	-17,511,219
13204	Compensación por bono navideño	13,979,631	224,784	-13,754,847
14101	Cuotas por servicio médico del ISSSTESON	32,698,666	38,717,529	6,018,863
14109	Aportaciones para pensionados y jubilados	14,245,737	13,740,375	-505,362
15202	Pago de liquidaciones	5,083,411	33,031,971	27,948,560
15915	Estimulo por antigüedad	7,244,653	13,310,665	6,066,012
15917	Gratificación por jubilación	5,603,483	12,743,361	7,139,879
17101	Estimulo curso de verano	1,056,000	669,600	-386,400
17109	Estimulo K1	1,481,065	116,768	-1,364,297
21401	Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos	586,206	430,699	-155,506
21701	Materiales educativos	11,927,414	11,607,716	-319,698
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	400,729	530,120	129,391
26101	Combustibles	474,234	717,246	243,012
33301	Servicio de informática	1,500,000	908,946	-591,054
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	739,321	490,285	-249,036
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	482,810	927,890	445,080
37502	Gastos de camino	70,100	184,100	114,000
38201	Gastos de orden social y cultural	260,170	430,904	170,734
51901	Equipo de administración	55,000	1,902	-53,098
56201	Maquinaria y equipo industrial	-	117,536	117,536
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	158,004	100,900	-57,104

**Cabe señalar, que se presentan las transferencias presupuestales realizadas entre partidas; sin embargo, no indican la justificación de las modificaciones presupuestales realizadas.**

### Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 17, 19 fracción V, 22, 43, 44, 46 fracción II, inciso b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, II. Estados e Informes Presupuestarios, b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara las justificaciones de las modificaciones presupuestales en el informe del tercer trimestre de 2022 de las partidas señaladas en la presente observación.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con la correcta justificación de las partidas con presupuesto modificado, de acuerdo con los ordenamientos establecidos, asimismo notificar al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en el ISAF el 07 de marzo de 2023, el Sujeto Fiscalizado manifestó que las justificaciones al tercer trimestre 2022, fueron presentadas en tiempo y forma en el formato Anexo Análisis de las Variaciones Programático-Presupuestal (adjunta CD con información); al respecto, derivado del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determinó que la presente observación, no fue Solventada, debido a lo siguiente:

No presentó la justificación de la modificación del presupuesto aprobado de cada una de las partidas observadas, presentó las transferencias realizadas mas no los motivos que las originaron, tal como se señala en la parte inferior de la tabla que contiene las partidas observadas misma que forma parte de la presente observación.

Cabe mencionar, que los importes justificados en el Anexo Análisis de las Variaciones Programático-Presupuestal, no coinciden con las variaciones presentadas en el Estado Analítico de Egresos por Partida del Gasto en su mayoría; cabe aclarar que las partidas que si presentan debidamente su justificación no fueron incluidas en la presente observación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado manifieste y compruebe las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara las justificaciones de las modificaciones presupuestales de las partidas señaladas en la presente observación.

Asimismo, continua pendiente establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con la correcta justificación en forma clara y precisa de las partidas con presupuesto modificado, de acuerdo a los ordenamientos establecidos, asimismo notificarlas al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Ejercicio y Control**

### **Ingresos y Otros Beneficios**

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió durante el periodo de enero a septiembre de 2022 el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora fueron por \$813,733,709, que en un 48% provienen de las ministraciones por subsidio estatal, 40% provienen de ministraciones por subsidio federal y 12% provienen de ingresos propios y otros ingresos, de los cuales se revisó en forma directa un importe de \$677,895,283, que representa el 83% del total de los ingresos; para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

Respecto de los ingresos por subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Durante el periodo de enero a septiembre de 2022, el sujeto fiscalizado recibió recursos federales por la cantidad de \$325,253,199, provenientes de participaciones, aportaciones, incentivos y convenios derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos procedimientos de revisión y resultados de la fiscalización a los mismos, se encuentran plasmados en el apartado de Recursos Federales correspondiente.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Solventada**

**3.(6). Derivado de la revisión a la cuenta presupuestal de ingresos 815 “Ley de Ingresos Recaudada”, se observó que la información presentada por el Sujeto Fiscalizado en el ETCA-II-01 denominado “Estado Analítico de Ingresos” al tercer trimestre de 2022, difiere con lo registrado en su contabilidad al 30 de septiembre de 2022, toda vez que el Sujeto Fiscalizado omitió realizar el registro del ingreso devengado presupuestal correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, como se muestra a continuación:**

Numero Cuenta Presupuestal	Concepto de Cuenta	Total, Devengado según		Diferencia
		Registro Presupuestal en Contabilidad	ETCA-II-01	
815	Ley de Ingresos Recaudada	\$743,338,712	\$ 813,733,709	\$70,394,997

Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 94, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 108 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 21, 22, 33, 36, 40, 41, 42, 43, 56 y 61 último Informe Individual Auditoría al Tercer Trimestre Ejercicio 2022 - Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora

párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar la razón por la cual se omitió realizar, registrar y autorizar los registros presupuestales que respalden todos los ingresos.
- b) Realizar el asiento de ajuste que acredite la corrección, de conformidad con lo señalado en la presente observación, proporcionando copia certificada este Órgano Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de lo requerido.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente observación como se indica a continuación:

1. Con respecto a los incisos a) y b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que al ser ingresos presupuestales del ejercicio 2021, solo se registran como ingresos contables, informando que para efectos de presentación en formato ETCA-II-01, en concordancia con lo solicitado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Gobierno del Estado, dicho ingreso se presenta como ingreso devengado al momento de recaudarse.

Así mismo, proporcionó CD certificado el cual contiene la siguiente documentación:

- Reporte conciliado con la Secretaría de Hacienda Estatal, en el cual se señala como presupuesto 2021 dichos importes, mismos que la Secretaría de Hacienda Estatal registra como ADEFAS 2021 a favor de esta Institución.
- Capturas de pantalla de conciliación de ingresos a segundo semestre el cual se envía por correo electrónico.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a la manifestación realizada y documentación proporcionada, el Sujeto Fiscalizado debió registrar en su contabilidad los ingresos presupuestales devengados y recaudados en el ejercicio 2022, toda vez, que no debe de existir discrepancia entre los formatos ETCA-II-01 denominado "Estado Analítico de Ingresos" y lo registrado en su contabilidad en ingresos presupuestarios de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, cabe señalar que en el formato ETCA-II-03 denominado "Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables", no manifiesta la diferencia observada en ingresos contables no presupuestarios, como si en contabilidad y presupuestal coincidieran, lo cual no es correcto.

2. Con respecto a los incisos c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que al ser ingresos autorizados en el presupuesto del ejercicio 2021, queda como presupuesto autorizado pendientes de ministrarse en el año, se registran como ingresos contables durante el ejercicio 2022 cuando se reciben, los cuales se presentación en formato ETCA-II-01, en concordancia con lo solicitado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Gobierno del Estado, como ingreso devengado al momento de recaudarse, pero no como parte del presupuesto de ingresos 2022, sin embargo, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó documento en donde se instruyan medidas para no reincidir en este tipo de observación, haciéndolo de conocimiento al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda No Solventada .

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado respecto a manifestar y comprobar por la cual se omitió realizar, registrar y autorizar los registros presupuestales que respalden todos sus ingresos y toda vez, que no se encuentra plasmado en el formato ETCA-II-03 denominado "Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables", la diferencia observada, se concluye como no solventado el inciso a) de la medida de solventación.

2. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

## **Gastos y Otras Pérdidas**

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2022, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga local; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022; el “Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos”, vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el “Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado”, vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2022; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Servicios Personales**

Durante el período de enero a septiembre de 2022, se devengaron recursos en el capítulo 1000 denominado “Servicios Personales” por \$675,118,705, que representa el 93% del total devengado, los cuales se revisaron al 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó un comparativo entre los reportes generados por el sistema de nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado “Servicios Personales” al 30 de septiembre de 2022.
- b) Se validó que se hayan generado los CFDI de nóminas de acuerdo con el plazo establecido. Así mismo, se verificó que el total pagado de nómina según CFDI coincidiera con el total pagado de la nómina al servidor público.
- c) Se realizó un comparativo del total de percepciones de nómina del periodo de enero a septiembre de 2022 proporcionado por el Sujeto Fiscalizado contra lo presentado y enterado ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, según reporte obtenido de la herramienta VISOR de nómina.
- d) Se realizó un comparativo de la cantidad de funcionarios y empleados según plantilla de personal proporcionada por el Sujeto Fiscalizado del periodo de enero a septiembre de 2022 contra el número de trabajadores inscritos en el SAT, según el reporte obtenido de la herramienta Visor de nómina.
- e) Se realizó el comparativo de la cantidad de plazas autorizadas por puesto para el ejercicio 2021, contra las plazas ejercidas al mes de septiembre de 2022.
- f) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022.

- g) Se realizó la verificación física de una selección de empleados de personal administrativo, comprobando que se encontraran realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos. Así mismo cumplieran con su horario de trabajo.
- h) Se verificó que no se hayan realizado pagos posteriores a personal dado de baja.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, se revisaron de forma integral, sin embargo, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el apartado de Recursos Federales.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Solventada**

**4.(7). Derivado de la revisión al capítulo 1000 denominado “Servicios Personales”, al realizar el comparativo del total de percepciones de nómina según reporte de nóminas del período de enero a septiembre de 2022, proporcionado por el Sujeto Fiscalizado, contra el concepto de “Pagos totales por sueldos y salarios” según el reporte denominado “Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores detalle mensual-ejercicio 2022”, obtenido de la herramienta VISOR de nóminas del SAT, se determinaron diferencias como sigue:**

Nómina Mensual	Nomina Ordinaria	Fondo de Ahorro	Proporcio- nales	Prestaciones Contractuales	Finiquitos	Percepción Mensual según Acumulado de Nómina	Percepción Mensual según VISOR nómina SAT	Diferencia
Enero	\$42,397,186	\$272,880	\$6,043	\$311,127	\$19,220,106	\$62,207,342	\$60,879,875	\$1,327,467
Febrero	56,741,986	279,589	0	61,127	7,091,722	64,174,424	49,334,554	14,839,870
Marzo	50,767,745	282,770	25,841	310,000	5,003,390	56,389,746	52,012,220	4,377,526
Abril	43,501,786	282,587	4,829	1,630,000	1,957,246	47,376,448	58,264,479	-10,888,031
Mayo	56,839,164	280,908	16,492	310,000	10,087,275	67,533,839	57,027,766	10,506,073
Junio	73,351,021	276,831	96,485	454,750	5,490,749	79,669,836	94,043,088	-14,373,252
Julio	42,172,697	273,745	32,680	60,000	2,855,684	45,394,806	51,520,668	-6,125,862
Agosto	44,790,132	279,662	38,729	60,000	1,728,329	46,896,852	76,278,126	-29,381,274
Septiembre	45,757,144	291,900	0	281,484	0	46,330,528	55,732,520	-9,401,992
<b>Total</b>	<b>\$456,318,861</b>	<b>\$2,520,872</b>	<b>\$221,099</b>	<b>\$3,478,488</b>	<b>\$53,434,501</b>	<b>\$515,973,821</b>	<b>\$555,093,296</b>	<b>-\$-39,119,475</b>

Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2,

16, 17, 18, 19 fracción V, 21, 22, 33, 36, 40, 41 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar las razones por las cuales existen diferencias en el total de percepciones, al realizar el comparativo entre los reportes de nómina del Sujeto Fiscalizado y el VISOR de nóminas del SAT, señaladas en la observación.
- b) De las diferencias determinadas en cada uno de los meses señalados en la observación, proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite la aclaración de las mismas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado manifestó y proporcionó lo siguiente:

1. Con respecto al inciso a) y b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que, en la determinación de dichas diferencias, existen inconsistencias en las columnas de Nominas Ordinarias, Fondo de Ahorro, Proporcionales y Finiquitos, así mismo informó que los importes devengados se timbran cuando se pagan.

Además, proporciono CD certificado, el cual contiene archivos Excel denominados “Conciliación Timbrado con Visor nómina SAT”, en el cual proporciona varios reportes que componen la nómina, proporcionando justificación de las diferencias señalada, así mismo, manifiesta que las diferencias encontradas en la conciliación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, que según artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de validación se permite una diferencia entre el timbrado en un porcentaje menor o igual al 1%.

De igual forma proporciona en CD certificado un archivo en Excel con varios “Recibos Con UUID”, como evidencia de validación de timbrado.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, en cuanto a la conciliación timbrado con visor nómina SAT proporcionada, no corresponde al total de percepciones revisados en las nóminas proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, sin que este haya proporcionado la justificación de la diferencia de PRT.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda No Solventada.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado respecto a las diferencias en el total de percepciones entre los reportes de nómina y el VISOR de nóminas del SAT, se concluye como no solventado el inciso a) de la medida de solventación.
2. De las diferencias determinadas en la columna de nómina ordinaria respecto a las diferencias señaladas como PRT en cada uno de los meses señalados en la conciliación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite la aclaración de las mismas.
3. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**Observación No Solventada**

**5.(8). Derivado de la revisión al capítulo 1000 “Servicios Personales”, al realizar el comparativo del número de funcionarios y empleados según reporte de nóminas del período de enero a septiembre de 2022 proporcionado por el Sujeto Fiscalizado, contra el número de trabajadores según el reporte denominado “Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores detalle mensual-ejercicio 2022”, obtenido de la herramienta VISOR de nóminas del SAT, se determinaron diferencias como sigue:**

Mes	Empleados Base, Confianza y Temporales	Total, Empleados según Nomina.	Total, Empleados Reportados en VISOR de Nómina SAT	Diferencia
Enero	1886	1886	1911	-25
Febrero	1928	1928	1870	58
Marzo	1872	1872	1881	-9
Abril	1863	1863	1880	-17
Mayo	1859	1859	1871	-12
Junio	1846	1846	1879	-33
Julio	1843	1843	1851	-8
Agosto	1862	1862	1876	-14
Septiembre	1872	1872	1881	-9

Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 21, 22, 33, 36, 40, 41 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifestar y comprobar las razones por las cuales al realizar el comparativo entre los reportes mencionados en la observación, existen diferencias en el total de empleados.

b) De las diferencias determinadas en cada uno de los meses señalados en la observación, proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación comprobatoria que acredite la aclaración de las mismas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado manifestó y proporcionó lo siguiente:

1. De acuerdo con el inciso a) y b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que no existen diferencias en el número de empleados contra el visor de nómina de SAT, así mismo, informó que detectó que en los meses de octubre y noviembre de 2022 existen diferencias de RFC mismos que se encuentran en etapa de conciliación con el SAT.

Así mismo, proporciono CD certificado, en los cuales contiene los archivos en formato Excel de los siguientes:

- “Conciliación RFC Empleados-Visor Nómina SAT”
- “Recibos UUID”.

Sin embargo, cabe mencionar que la información proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, correspondiente a la relación de empleados timbrados por mes, no corresponde al total de empleados revisados en las nóminas proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado al momento de la revisión, así mismo, el importe de

empleados informado en el visor de nómina informado no corresponde con el número de empleados con el que emitió durante la revisión por los auditores del ISAF, no aclarando y proporcionando evidencia documental que acredite las diferencias señaladas.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda No Solventada.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado respecto a las diferencias señaladas en la presente observación, se concluye como no solventado el inciso a) de la medida de solventación.
2. De las diferencias determinadas en cada uno de los meses señalados en la observación, proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite la aclaración de las mismas.
3. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia;

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Observación Solventada**

**6.(9). Derivado de la revisión al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", y derivado del comparativo efectuado del pago de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales contra lo autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, se observó que se realizaron pagos en exceso en el ejercicio 2022, por un importe de \$109,675, de un total de 10 trabajadores al servicio del Estado.**

**Cabe señalar que dichas Remuneraciones Adicionales fueron pagadas con recurso estatal a diverso personal Administrativo y de Confianza, las cuales no vienen contempladas en el Apartado “B” del Anexo de Ejecución/ Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022.**

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente observación, conforme se señala a continuación:

1. Con respecto al inciso a), b) y c) de las medidas de solventación: el Sujeto Fiscalizado manifestó, que los pagos de los estímulos observados se hicieron con la autorización del H. Consejo Directivo y aprobados por el Dictamen emitido por la Secretaría de Hacienda, asimismo, manifestó que se pagaron con recursos propios. Al respecto, proporcionó, mediante CD certificado copia en formato PDF de la siguiente información:

- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual el H. Consejo Directivo autoriza la modificación al Catálogo de Puestos, Sistema de Estímulos y Alineación de Niveles Salariales Netos de los estímulos, en el cual contempla homologación de puesto.
- Dictamen de la Propuesta de Homologación del Tabulador de Sueldos y Percepciones de Empleados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría de Hacienda con fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se valida la propuesta del Sujeto Fiscalizado.
- Oficio Número PF/SAJ/DCEJ/4557/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, en donde se remite resolución de consulta en cuanto a los adeudos por concepto de falta de pago de Retenciones de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios 2016 a 2018.
- Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado donde se señalan las facultades del Consejo Directivo;
- Decreto de Presupuesto de Egresos 2022, en el cual faculta al Consejo Directivo a autorizar pagos.

- Acta de Sesión de Consejo No. 182, en el cual se autoriza el presupuesto de egresos de 2022 y se considera la autorización por la partida presupuestal estímulos de personal, con fecha 14 de febrero de 2022.
- Proporcionó resumen de acuerdos del Acta de Sesión No. 186 del H. Consejo Directivo, donde se autorizan ingresos destinados a pagos en el capítulo servicios personales. Sin embargo, acta proporcionada carece de la totalidad de las firmas de sus integrantes.

Así mismo, informó que el Colegio cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia y que le corresponde al H. Consejo Directivo del Colegio la acción indelegable de la autorización del presupuesto de Egresos de la Institución, y que los estímulos pagados a personal directivo se realizan con recurso propio no estatal.

2. Con respecto al inciso d) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que en relación a los pagos como estímulos a los puestos de Subdirector de Área, corresponden a la autorización realizada por el H. Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2022 y autorizada por la Secretaría de Hacienda.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se obtuvieron resultados satisfactorios, por lo que se concluye como solventada la observación.

### **Materiales y Suministros**

Durante el período de enero a septiembre de 2022, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado “Materiales y Suministros” por \$13,574,717, que representa el 2% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$10,541,870, que representa el 78% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 21701 “Materiales Educativos”, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.

- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó la existencia documental de la investigación de mercado y se validó su autenticidad
- g) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- h) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

## **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

### **Servicios Generales**

Durante el período de enero a septiembre de 2022, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado “Servicios Generales” por \$24,803,912, que representa el 3% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$11,685,119, que representa el 47% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31102 “Energía Eléctrica a Escuelas”, 33101 “Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados”, 35103 “Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares” y 39801 “Impuestos sobre Nóminas”, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- g) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el en el apartado de Recursos Federales.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Solventada**

**7.(10). Derivado de la revisión a la partida 35103 denominada “Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares”, se observaron gastos por \$480,517, a favor de diversos contratistas, de los cuales no proporcionaron evidencia de que a la conclusión de los trabajos presentara la fianza de vicios ocultos, las justificaciones presentadas ante el comité de obras del COBACH y la autorización de las obras por parte del comité de obras, además que la orden de trabajo carecía del presupuesto y precios unitarios aprobados y sus anexos técnicos, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento. Los gastos en comento se integran a continuación:**

Datos de Póliza		Nombre del Contratista	Concepto del Gasto	Importe
Fecha	Número			
04/03/22	D/77	Xxxxx Xxxxx Xxxxx	Reparación de sistema de iluminación, retiro de lámparas y contactos en mal estado, así como instalación de lámparas led 2x18 y contactos polarizados, cableado calibre 12, centros de carga y cableado subterráneo del plantel COBACH Etchojoa, según contrato de servicio no. DAF-56-22 de fecha 21 de febrero de 2022 y según factura número 101 de fecha 01 de marzo 2022.	\$221,835
13/05/22	D/191	Proylinio S.A. de C.V.	Mantenimiento y rehabilitación de ventanas en aulas del plantel COBACH Nuevo Hermosillo, según contrato de servicio no. DAF-086-22 de fecha 22 de marzo de 2022, según factura número 288 de fecha 11 de mayo de 2022.	258,682
<b>Total</b>				<b>\$480,517</b>

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2021**

Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 30, 72 fracciones I, V y XIV,

y 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; 72 fracciones I y V y 77 fracciones II, V, VI y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; 22, 23 y 36 del Acuerdo por el que se establecen las normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar la razón por la cual, no elaboró, revisó y autorizó las órdenes de servicio o contrato y demás documentos jurídicos que celebra el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora con la debida diligencia y cuidado.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia que demuestre que, previo al pago de los servicios, el contratista otorgó la garantía de defectos o vicios ocultos con un mínimo de 2 meses de vigencia, posterior a la entrega total de las obras o servicios.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia respectiva.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido con la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente observación, conforme se señala a continuación:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que no presentó justificación y/o autorización del comité derivado de que los importes observados no requieren presentarles la justificación y/o solicitar su autorización; en cuanto a lo observado de que la orden de trabajo

carece del presupuesto, precios unitarios aprobados y anexos técnicos, argumentó que la orden no es bajo el formato que se establece para realizar obra pública del capítulo 6000, que es una orden de servicio que elaboran en base al presupuesto autorizado para la realización del servicio requerido el cual incluye cantidad y precio unitario, sin anexos técnicos, mismos que no elaboraron.

Asimismo, el Ente Público manifestó que, para asignar un trabajo, es decir una orden de servicio, verifican que la partida, para el registro del gasto cuente con presupuesto aprobado y que se tenga disponibilidad presupuestal.

De igual manera, manifestó que dentro de las consideraciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, tienen como objeto normar las etapas para la ejecución de las obras públicas y servicios, que en las etapas de planeación, programación y presupuestación, se prevé la obligación a las dependencias y entidades ejecutoras de realizar programas anuales globales de obras públicas y servicios; por lo que, al no realizar obra pública, el Colegio no elabora los programas anuales de obras públicas y servicios, fundamentándose en el artículo 17 de la ley y los artículos 20 y 37 del Reglamento de ley. Finalizando que, al no contar con el personal capacitado para la instalación de las luminarias y ventanas, solicitan el servicio de instalación y suministro de estas.

Sin embargo, cabe señalar que la Ley de Obras Públicas y su Reglamento no son aplicables exclusivamente a los gastos registrados en el capítulo 6000, ya que la misma Ley, en su artículo 3º, reconoce como obras públicas los mantenimientos de bienes inmuebles y no lo exime de haber proporcionado la información requerida de acuerdo con la normatividad. Derivado del análisis se considera como no Solventado el inciso a) de la medida solventación.

2. Con respecto al inciso b), de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que considerando el importe y concepto del gasto ejercido y no ser presupuesto ejercido como obra pública en el capítulo 6000, sino mantenimiento en el capítulo 3000 y que no fue programado bajo un programa anual de obras, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos, lo que solicitaron por escrito, son garantías de un año por la sustitución en caso de defecto o mala instalación, presentando como evidencia los escritos de los proveedores XXXXX XXXXXX XXXXXX y de Proylinio, S.A. de C.V., contratistas señalados en la presente observación. Sin embargo, no proporcionó las fianzas de vicios ocultos establecido en la presente Ley de Obras, por lo que derivado del análisis se considera como No solventado el inciso b) de la medida de solventación.

3. Con respecto al inciso c), de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó CD. Certificado en el cual contiene oficio No. DAF/276/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, dirigido al Jefe del Departamento de Servicios Generales y Activos Fijos, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas le instruyó a efecto de atender lo requerido y evitar recurrencia en tal sentido y se proceda a cumplir la normatividad y se proceda en consecuencia, turnando copia para el Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Fiscalizado para su vigilancia.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación queda No Solventada.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto a manifestar y comprobar la razón por la cual no elaboró, revisó y autorizó las órdenes de servicio o contrato y demás documentos jurídicos que celebra el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora con la debida diligencia y cuidado, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.

2. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia que demuestre que, previo al pago de los servicios, el contratista otorgó la garantía de defectos o vicios ocultos con un mínimo de 2 meses de vigencia, posterior a la entrega total de las obras o servicios.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Durante el período de enero a septiembre de 2022, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$7,210,000, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 44203 denominada "Becas de Educación Media y Superior", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- d) Se verificó que los contratos establecen las condiciones contractuales relativas a las materias para los cuales fueron contratados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los servicios se encontraran ampliamente justificados.
- g) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrará en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicada en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- h) Se verificó la existencia del Costo-Beneficio del Programa adquirido para la institución y alumnos.
- i) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Solventada**

**8.(11). Derivado de la revisión la partida 44203 denominada "Becas de Educación Media Superior y Superior", se realizaron contrataciones en el ejercicio 2020, 2021 y 2022 por un importe total de \$73,885,500, a favor del Prestador de Servicios "XT Consulting, S.A. de C.V.", integrándose como a continuación se indica:**

Ejercicio	Número de Contrato	Fecha del Contrato	Vigencia del Contrato	Objeto del Contrato	Importe Total de Contrato IVA Incluido
2020	11-2020	29/05/20	29 de mayo de 2020 hasta la conclusión del semestre non-2020	Proveeduría de contenidos, métodos y herramientas didácticas interactivas y de evaluación para alumnos, así como de capacitación, acompañamiento y certificación para docentes a través de la implementación de un programa tecnológico integral que favorezca la adquisición de competencias esenciales y transversales en varias asignaturas.	\$15,000,000

Ejercicio	Número de Contrato	Fecha del Contrato	Vigencia del Contrato	Objeto del Contrato	Importe Total de Contrato IVA Incluido
2020	13-2020	25/11/20	25 de noviembre de 2020 hasta la conclusión del semestre par del ciclo escolar 2020-2021	Proveeduría del programa Egresos COBACH 2020-2021, mismo que incluye contenidos, videos, tutoriales, métodos y herramientas didácticas interactivas, así como, reactivos de evaluación, formativa inicial y diagnóstica final para alumnos, así como capacitación y acompañamiento a docentes, que incluye los beneficios de: nivelación de estudiantes a efecto fortalecer su preparación para ingresar en la institución de educación superior, apoyo a docentes y el uso de videos tutoriales especializados.	1,218,000
2021	03-2021	15/02/21	Respecto al acceso de contenidos y herramientas didácticas: Del 15 de febrero de 2021 hasta la conclusión del semestre non-2021.  Respecto al módulo de gestión de servicios escolares: Del 15 de febrero de 2021 hasta la conclusión del semestre non-2023.	Continuar y ampliar la prestación de los servicios profesionales de el Prestador de Servicios para que realice directamente por cuenta propia y bajo su responsabilidad la implementación de un programa integral para proveer herramientas y experiencias digitales, en las áreas correspondientes a los 4 núcleos de: Formación básica, propedéutica, capacitación para el trabajo y para escolares, en el que incluye: a) integración única de contenidos y programas académicos de COBACH-Sonora. b) Desarrollo de módulo de gestión escolar. c) Módulo de gestión académica. d) Desarrollo único de funcionalidades e integración de gestión escolar y académica para COBACH-Sonora. e) Certificación docente en uso de la plataforma.	39,642,500
2022	02-2022	31/03/22	31 de marzo de 2022 hasta la conclusión del semestre non-2022	Continúe haciendo uso del programa integral que provee herramientas y experiencias digitales en las áreas correspondientes a los cuatro núcleos de formación básica, propedéutica, capacitación para el trabajo y para escolares que contempla el plan de estudios, los cuales incluye, acceso a la plataforma educativa, soporte técnico, capacitación semipresencial a docentes, apoyo en patrocinios y logística digital, llevar a cabo adecuaciones y mejoras solicitadas por el Colegio.	18,025,000
<b>Total</b>					<b>\$73,885,500</b>

**Derivado de lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:**

**a) El Sujeto Fiscalizado, no proporcionó evidencia comprobatoria a los auditores del ISAF de la evaluación del costo - beneficio, es decir el impacto en el desempeño y metas en los alumnos y en la Institución, así como la justificación donde se manifieste de manera fundada y motivada la contratación de los servicios referidos de los tres ejercicios fiscales observados.**

**b) De los contratos de los ejercicios 2021 y 2022, el Sujeto Fiscalizado no obtuvo y/o elaboró lo siguiente: 1) Dictamen de Adjudicación, 2) Investigación de Mercado para la contratación de los servicios y 3) Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de la Contraloría General.**

**c) Se observó que en el contrato 03-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la vigencia respecto al módulo de gestión de servicios escolares es del 15 de febrero de 2021 hasta la conclusión del semestre non-2023, determinándose que se realizó la totalidad de los pagos, según auxiliar del proveedor “XT Consulting, S.A. de C.V.”, sin haber concluido el plazo de la vigencia del mismo, incumpliendo con lo establecido en la cláusula segunda del contrato donde establece que “El monto será cubierto una vez instalados, probados y validados los nuevos contenidos y funcionalidades de dicha plataforma por parte del Colegio”.**

#### Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 primer párrafo, 24 y 25 primer párrafo de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 109 y 129 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 7 y 22 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 19 último párrafo y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Puntos V y VII de las Políticas para la Solicitud, Elaboración y Emisión de Dictámenes Técnicos de la Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal; Clausula Segunda del contrato número 03-2021 celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora y la empresa “XT Consulting S.A. de C.V.”; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifestar y comprobar las razones por las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria del costo-beneficio, es decir el impacto en el desempeño y metas en los alumnos y en la Institución, así como de no haber obtenido y/o elaborado los documentos manifestados en la presente observación.

b) Manifestar y comprobar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado realizó el pago total del contrato 03-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, antes de haber concluido su vigencia.

c) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la evidencia comprobatoria tanto de la evaluación del costo beneficio, así como de la justificación fundada y motivada para realizar la contratación de los servicios de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente observación como se indica a continuación:

I. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que al ser un software que se utiliza de manera virtual, es complicado entregar documentación comprobatoria del costo-beneficio, sin embargo, su implementación ayudó a que la deserción de alumnos no creciera en alta proporción, como consecuencia del COVID-19, asimismo, manifestó que el colegio obtuvo el primer lugar a nivel estatal en la prueba PLANEA aplicada por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, donde se ubicó a un gran porcentaje de estudiantes en el nivel de logro más significativo, tanto en matemáticas, como en el lenguaje y comunicación, resultado histórico para el colegio.

Además, manifestó que al no ser una contratación realizada bajo un proceso de licitación no se elaboró un dictamen de adjudicación, ya que la contratación se hizo de manera directa y se asignó por contrato, así mismo, informó que respecto

al contrato del ejercicio 2022, al estarse dando continuidad a la plataforma instalada, ya dictaminada sobre la cual ya se tenía elaborado la investigación de mercado, no se elaboró el estudio de mercado ni se obtuvo el dictamen de parte de la Secretaría de la Contraloría General, solo se consideró el dictamen y estudio de mercado del ejercicio 2021.

Así mismo, proporcionó CD Certificado con la siguiente documentación:

- a) Reporte Excel de análisis de resultados de las evaluaciones de PLANEA 2020-2021;
- b) Reporte Excel de Análisis de resultados de los exámenes aplicados;
- c) Formato de examen de diagnóstico PLANEA COBACH 2020-2021;
- d) Video de uso de plataforma;
- e) Reporte en Word de análisis de resultados de los exámenes aplicados;
- f) Formato en Word de Justificación de contrato;
- g) Dictamen Técnico SCG-SDAT-DT-011-2021;
- h) Documento Estudio comparativo de mercado para la estructuración del sistema de educación a distancia (SEDI) el cual fue elaborado para la contratación del ejercicio 2020. (El documento no contiene firmas de quien lo elaboró y quien lo revisó).

Además reitera la disposición para que personal designado por este Instituto pueda acceder a dicha plataforma y verificar su operación y uso dado por los alumnos.

Sin embargo, en relación a la respuesta manifestada por el sujeto de fiscalización en relación al inciso a) de la medida de solventación de la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización sostiene que el Sujeto Fiscalizado debió elaborar y proporcionar el documento o documentos en donde se justificara ampliamente el costo-beneficio que traería la celebración de los contratos con la empresa "XT Consulting S.A. de C.V.", antes de la firma respectiva de los mismos, sobre todo considerando el importe a pagar por los servicios prestados y por la prolongación en el tiempo de dichos servicios, toda vez que, prestó sus servicios durante tres ejercicios consecutivos; independientemente de lo anterior, y precisamente considerando el monto pagado por los servicios contratados, resultaba obligatorio para el sujeto de fiscalización elaborar un dictamen en el que se fundara y motivara la causa o supuesto de excepción a la licitación pública, la cual debió quedar comprendida de entre los seis supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, este Órgano Superior de Fiscalización sostiene que el Sujeto Fiscalizado debió elaborar una investigación de mercado para verificar la existencia de los servicios, proveedores, y sobre todo del precio estimado para los servicios que se pretendía contratar y más aún si durante el ejercicio 2021 se realizaron nuevas implementaciones al Sistema, que incrementaron considerablemente el costo de los servicios a más del doble del importe originalmente contratado con la empresa "XT Consulting S.A. de C.V.", esto independientemente del argumento del Sujeto Fiscalizado, de que era una continuidad a la Plataforma ya instalada por la mencionada empresa.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se concluye como no solventado lo solicitado en el presente inciso de la medida de solventación.

II. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que en el contrato establece que el pago se realizará una vez validada por la Dirección Académica, la instalación y operación a conformidad de dicha plataforma, aclarando que en lo que respecta al sistema de gestión escolar, no implicó costo adicional y proporcionó mediante disco certificado Contrato No 03-2021 en el cual se especifica la forma de pago y la validación emitida por la Dirección Académica para la liberación del pago.

Así mismo, proporcionó CD. Certificado con la siguiente documentación:

- a) Oficio número SCJGE/80/2021 de fecha 29 de enero de 2021, donde el Subsecretario de la Consultivo revisa y valida el contrato 03/2021 con la empresa "XT Consulting, S.A. de C.V."
- b) Contrato 03-2021 con la empresa "XT Consulting, S.A. de C.V."
- c) Oficio D.AC./173-2021 de fecha 21 de abril de 2021, en donde el Director Académico le informa al Director de Administración y Finanzas, que recibió a satisfacción los servicios del contrato No. 03-2021.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se concluye como no solventado lo solicitado en el presente inciso de la medida de solventación.

III. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó como evidencia del reflejo del beneficio del uso de la plataforma a disposición de los alumnos; a) Análisis de resultados de las evaluaciones de PLANEA 2020-2021, b) Análisis de resultados de los exámenes aplicados, c)

Formato de examen de diagnóstico PLANEA COBACH 2020-2021, d) Video de uso de plataforma, y reitera la disposición para que personal designado por este Instituto pueda acceder a dicha plataforma y verificar su operación y uso dado por los alumnos, lo cual les permita realizar una valoración respecto al impacto que esta tuvo en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Respecto a la evidencia comprobatoria que proporcionó el Sujeto Fiscalizado y que quedó señalada en el párrafo inmediato anterior, este Órgano Superior de Fiscalización considera que la misma no acredita fehacientemente los resultados que dice tener con la implementación de las acciones del uso del sistema, toda vez, que la evidencia proporcionada se basa en documentos elaborados en formato Excel, los cuales se presume que fueron elaborados por el propio Sujeto Fiscalizado y no por la Secretaria de Educación y Cultura, que es la dependencia que aplica la prueba PLANEA a nivel estatal.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se concluye como no solventado lo solicitado en el presente inciso de la medida de solventación.

IV. Con respecto al inciso d) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que la contratación de la plataforma Sofía se realizó de acuerdo a la normatividad que le aplica y autorizado por el H. Consejo Directivo, sin embargo, no solventa el presente inciso de solventación, toda vez, que no acreditó el establecimiento de medidas para no incurrir nuevamente en el hecho observado, el cual debió de haberlo hecho de conocimiento al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda No Solventada.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado respecto a que no se proporcionó documentación comprobatoria del costo-beneficio, así como la razón de no haber obtenido y elaborado el dictamen de adjudicación e investigación de mercado", se concluye como no solventado el inciso a) de la medida de solventación.

2. Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado respecto a haber realizado el pago total del contrato 03-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, antes de haber concluido su vigencia, se concluye como no solventado el inciso b) de la medida de solventación.

3. Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la evidencia comprobatoria tanto de la evaluación del costo beneficio, así como de la justificación fundada y motivada para realizar la contratación de los servicios de los ejercicios 2020, 2021 y 2022;

4. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable

### **Deuda Pública**

Durante el período de enero a septiembre de 2022, se devengaron recursos en el capítulo 9000 denominado “Deuda Pública” por \$4,894,906, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 99101 “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)”;

bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se constató que el pago corresponde a ejercicios anteriores, detallando el año del cual provienen el pasivo.
- b) Se constató la fuente de financiamiento con la cual se hizo frente al pago de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
- c) Se verificó que las ADEFAS estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno.

### **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

## **Licitaciones**

Se obtuvo la relación de licitaciones públicas llevadas a cabo en el período de enero a septiembre de 2022 y se seleccionó para revisión aquella de mayor cuantía. Para su revisión se solicitó el expediente de licitación verificando que hayan cumplido con lo siguiente:

- a) Se verificó que el participante cumpliera con todos los requisitos establecidos en las Bases de licitación.
- b) Se verificó la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación.
- c) Se validó la expedición de la constancia de inscripción.
- d) Se comprobó que el Acta de Junta de Aclaraciones se realizó de acuerdo con las bases de licitación.
- e) Se comprobó que el Acta de Fallo se realizó de acuerdo con las bases de licitación.
- f) Se validó la elaboración del contrato de acuerdo con las bases de licitación.
- g) Se verificó que las fianzas se pactaron de acuerdo con las bases de licitación.
- h) Se validó el envío del modelo de contrato y de las Bases de Licitación a la Secretaría de la Consejería Jurídica 10 días hábiles previos a su publicación.
- i) Se verificó la existencia de las propuestas económicas y técnicas de los participantes.
- j) Se verificó que contara con el Estudio de Mercado de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

## **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

### **Estados Financieros**

#### **Información Contable**

Se revisó el cumplimiento de la presentación de la totalidad de la información contable y se realizó la evaluación de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros, con base en los procedimientos que a continuación se mencionan:

## I. Estado de Situación Financiera

- Se verificó que los saldos de todos los rubros del periodo comparativo correspondan a los de la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en revisión.
- Se verificó que los importes de Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) en la columna del ejercicio 2022 del estado financiero, sea el mismo que se muestra en el Estado de Actividades en la columna correspondiente.
- Se verificó que los saldos del rubro Hacienda Pública/Patrimonio, corresponda a los que muestra el Estado de Variación de la Hacienda Pública en todos sus renglones.
- Se verificó en el apartado de Hacienda Pública/Patrimonio Generado, que el importe en el rubro de "Resultados de Ejercicios Anteriores" es correcto y se realizaron Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, revaluó y reservas.
- Se verificaron las variaciones entre los saldos de los dos periodos comparativos que se muestran en el Estado de Situación Financiera, identificando los rubros en los cuales se presentan aumentos o disminuciones importantes, las cuales sirven de base para validar las cifras del estado de cambios en la situación financiera.
- Se analizaron los saldos de los rubros de las cuentas del activo y del pasivo con su respectiva integración en las notas a los estados financieros, identificando cuentas con antigüedad mayor a un año.

## II. Estado de Actividades

- Se verificó que los ingresos presentados en el Estado de Actividades correspondan al tipo de ingresos que pueden percibir los Entes Públicos de acuerdo con el segundo apartado del Estado Analítico de Ingresos denominado "Ingresos por fuente de financiamiento" para los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal y de acuerdo al Clasificador por rubro de ingresos.
- Se identificó en los gastos, los conceptos que son contables y presupuestarios, verificando que estos correspondan a los importes reflejados en el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) a nivel capítulo del gasto.

## III. Estado de Flujos de Efectivo

- Se verificó que los Orígenes que se presentan en los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación del ejercicio en revisión coincidan con los ingresos que se presentan en el Estado Analítico de Ingresos en el momento Recaudado.

- Se verificó que las Aplicaciones que se presentan en los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación, de Inversión y de Financiamiento del ejercicio en revisión coincidan con los egresos que se presentan en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) en el momento Pagado.
- Se verificó que el importe del renglón de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo del ejercicio en revisión, coincida con el del rubro de Efectivo y Equivalentes del Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Se verificó que el importe del efectivo y equivalentes coincida con el revelado en el Estado de Situación Financiera; asimismo, que el incremento/disminución del efectivo y equivalentes, coincida con el presentado en el Estado de cambios en la situación financiera.
- Se verificó que no se consideren operaciones que no impliquen efectivo como son Depreciaciones y Amortizaciones.

IV. Notas a los Estados Financieros

- Se verificó que las Notas a los Estados Financieros contengan los tres apartados: Notas de Desglose, Notas de Memoria y Notas de Gestión Administrativa (estas que contengan todos los numerales establecidos por el CONAC); se realizó lectura de las mismas, revisando que presenten información de las operaciones reveladas en el Estado de Situación Financiera.
- Se verificó que las Notas de Desglose y las Notas de Gestión Administrativa contengan el detalle de información en cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable emitida por el CONAC.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Solventada**

**9.(1). En el Formato denominado “Estado de Flujos de Efectivo”, se observaron diferencias y omisiones en la información presentada al tercer trimestre 2022, incumpliendo con lo establecido en las Recomendaciones de llenado emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como sigue:**

Concepto	Estado de Flujo de Efectivo	Estado Analítico de Ingresos/ Recaudado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$95,769,461	\$97,402,341
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	520,668,714	716,321,530

Concepto	Estado de Flujo de Efectivo	Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos/ Pagado
Servicios Personales	\$475,712,428	\$667,655,892

- a) Se determinaron diferencias en los importes de varios conceptos presentados en el apartado de Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación en relación a los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos.
- b) En el apartado de Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación se presentó Otros Orígenes de Operación por \$1,562,035, de los cuales no se presentó su integración en Notas a los Estados Financieros.

#### Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 42, 43, 44, 46 fracción I, inciso e), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I. Estados e Información Contable, e) Estado de flujos de efectivo, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar las razones que dieron lugar a las diferencias y omisión señaladas en la presente observación.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con el correcto llenado del Estado de Flujo de Efectivo, de acuerdo con los ordenamientos establecidos, asimismo notifique al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en el ISAF el 03 de marzo de 2023, el Sujeto Fiscalizado manifestó las razones que dieron lugar a las diferencias señaladas, las cuales se dan en virtud a las retenciones que se realizan por parte del Gobierno del Estado para el pago de ISSSTESON, toda vez que es dinero que no entra a bancos, por lo que no es flujo de efectivo (se adjunta CD con información). Como medida para evitar incurrir en la misma situación se remite oficio DAF-340-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido al Jefe de Departamento de Contabilidad, a través del cual se le instruye para que en lo sucesivo se apegue a la normatividad establecida, presentando aclaraciones cuando se presente la situación observada. Se remite copia al Órgano Interno de Control.

Derivado del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la presente observación, no fue Solventada, debido a que, no presentó la integración de Otros Orígenes de Operación por \$1,562,035.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado manifieste y compruebe las razones que dieron lugar a la omisión de presentar la integración de Otros Orígenes de Operación por \$1,562,035, asimismo presentar su integración.

## **Información Financiera - LDF**

Se revisó el cumplimiento de la presentación de información en materia de disciplina financiera de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la citada Ley y se realizó la evaluación de la información presentada en los siguientes estados financieros: Balance Presupuestario-LDF, Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), con base en los procedimientos que se mencionan a continuación:

### I. Balance Presupuestario – LDF

- Se verificó que el total de los ingresos corresponda al total reflejado en el estado analítico de ingresos detallado LDF, asimismo que el total de los egresos corresponda al total de egresos según estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado LDF, respecto al Financiamiento Neto, se verificó que corresponda al resultado obtenido entre el financiamiento menos las amortizaciones de la deuda y que este resultado se haya considerado para determinar el Balance Presupuestario.
- Se verificó la existencia de remanentes del ejercicio anterior, que se hayan presentado identificando los remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo y los remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo, asimismo, revise que se presenten acumuladas cada trimestre las cifras correspondientes al devengado y pagado revisando si dichos remanentes fueron aplicados en su totalidad.
- Se verificó que los remanentes del ejercicio anterior sean parte de Efectivo y Equivalentes, dentro del Activo Circulante del Estado de Situación Financiera Detallado - LDF. Dichos remanentes deberán corresponder a ingresos efectivamente utilizados como fuente de financiamiento del gasto, es decir, no deberán ser considerados aquellos las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- Se verificó la correcta determinación del Balance Presupuestario, del Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y del Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior.

### II. Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF

- Se verificó que los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas, Ingresos Derivados de Financiamiento y el Total de Ingresos, coincidan con el total de ingresos presentados en el estado analítico de ingresos presentado para dar cumplimiento a la LGCG.

### III. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF

- Se verificó que el total de los egresos (gasto etiquetado y no etiquetado) a nivel capítulo del gasto, corresponda al total de los egresos presentados en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).
- Se verificó que el monto del presupuesto aprobado del ejercicio en revisión para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, sea hasta por el porcentaje del 2% de los ingresos totales.

- Se verificó que haya dado cumplimiento al Art. 9 con respecto a la presupuestación para el Fondo de Desastre Naturales en el inciso g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos - Fideicomisos de Desastres Naturales (Informativo). (Ver Guía de Cumplimiento de la LDF).

#### IV. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

- Se verificó que el monto del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio en revisión para el Capítulo 1000 de Servicios Personales, cumpla con los límites señalados en el Artículo 10 de la LDF, en caso de diferencias, se revisaran las justificaciones correspondientes.
- Se verificó que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no se haya incrementado durante el ejercicio fiscal; excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- Se verificó la concordancia del presupuesto ejercido y devengado en servicios personales, de acuerdo a lo establecido en el art. 13 fracc. V de la LDF, el cual debe estar dentro del límite máximo de asignación presupuestal aprobada.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

#### **Observación Solventada**

**10.(4). Se observó incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), relacionadas con la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, toda vez que, de acuerdo a la información presentada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), se realizaron ampliaciones por \$13,568,576 en el renglón de personal administrativo, contraviniendo lo señalado en la LDF, la cual señala que no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2021.**

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en el ISAF el 03 de marzo de 2023, el sujeto fiscalizado manifestó que el Gobierno del Estado, no consideró el irreductible que correspondía para servicios personales, toda vez que se presentó presupuesto aprobado menor al del ejercicio 2021 por \$7,355,576; por lo que posteriormente se consideró como ampliación presupuestal, (se adjunta CD con información).

Según convenio Estado – Federación, mediante el anexo de ejecución 2022, el importe que se debió considerar como irreductible de inicio para servicios personales es de \$934,893,770.

La asignación presupuestal y/o ampliaciones presupuestales no las decide el Colegio, por lo cual no es viable aplicar medidas de control interno en dicho sentido.

Derivado del resultado del análisis a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada.

### **Observación Solventada**

**11.(5). En el Formato “Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, por Partida del Gasto”, presentado al tercer trimestre de 2022, se observa incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación al límite establecido de los recursos presupuestados y pagados para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, toda vez que, de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF - (Clasificación por Objeto del Gasto), Concepto I. Deuda Pública, renglón Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se presentó un presupuesto “Aprobado Anual” en dicho concepto por \$19,536,718 el cual es superior por \$271,372, del importe de \$19,265,346, determinado por el ISAF como límite máximo de acuerdo a la metodología de cálculo establecida en el artículo 12 y transitorio séptimo de la citada Ley.**

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en el ISAF el 03 de marzo de 2023, el sujeto fiscalizado manifestó que el Gobierno del Estado, en el Decreto de Presupuesto de Egresos no consideró el presupuesto autorizado por la federación, siendo por \$13,568,576, por lo que el ingreso real asciende a \$976,835,879, sobre el cual se aplicó el 2% para para presupuesto de ADEFAS, (se adjunta CD con información).

Debido a que el Colegio determinó el presupuesto aprobado para ADEFAS en base al porcentaje establecido en el artículo 12 y transitorio séptimo de la LDF; por lo que no se requiere establecer medidas al respecto.

Derivado del resultado del análisis a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que la presente observación fue solventada.

## **Recursos Federales**

### **SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (U006)**

#### **Ingresos y Otros Beneficios**

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos de recursos federales relativo a Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006) que recibió durante el periodo de enero a septiembre de 2022 el Sujeto Fiscalizado por \$325,253,199, se procedió a realizar la revisión en forma directa y con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó y analizó la información de las ministraciones transferidas por la Secretaría de Hacienda Estatal, comprobando que el ingreso recibido coincide con el importe autorizado por la SHCP.
- b) Se verificó que el ingreso fue recibido de manera oportuna conforme al calendario de transferencias de recursos según Acuerdo de distribución
- c) Se verificó y analizó estados de cuenta bancarios de la cuenta específica de la Secretaría de Hacienda, para validar que identifique otros ingresos adicionales a los del recurso federal.
- d) Se verificó que el ingreso referente al fondo, Convenio, Programa o Subsidio se haya registrado de manera correcta.
- e) Se verificó que en ella no se incorporaron recursos locales u otros, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.
- f) Se verificó la existencia del recibo oficial que ampara el subsidio federal recibido.

#### **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

## **Gastos y Otras Pérdidas**

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2022, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de la Tesorería de la Federación; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley General de Educación; Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Reglamento de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; Decreto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, suscrito por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Hacienda mediante Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022, relativo a la ejecución del Programa U006 "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales"; Convenio Modificatorio de fecha 26 de enero de 2017 al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero de fecha 13 de enero de 2016 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Servicios Personales**

Durante el periodo de enero a septiembre de 2022, se devengaron Recursos Federales relativos a Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006) en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$306,509,401, que representa el 95% del total devengado, los cuales de manera integral fueron revisados con los diversos tipos de recursos en auditoría financiera, adicionalmente se aplicó el siguiente procedimiento de revisión:

a) Se realizó el comparativo entre el total de las percepciones pagadas al personal de mandos medios y superiores según nóminas y lo establecido en el tabulador de Remuneraciones aprobado en el Apartado B del Anexo de Ejecución/ Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora para el ejercicio 2022.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Solventada**

**12.(12). Derivado de la revisión al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", y derivado del comparativo efectuado del pago de Sueldos y Salarios contra lo autorizado en el Apartado "B" del Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022, se observó que se realizaron pagos en exceso en el ejercicio 2022 por \$3,079,672, de un total de 66 trabajadores al servicio del Estado. Los pagos en exceso por concepto de Sueldos se relacionan a continuación:**

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
1	37705	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	\$137,698	27	\$9,874	9	\$88,866	\$48,832
2	42331	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
3	44528	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
4	48082	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	14,015	9	126,135	39,861
5	56005	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
6	60682	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
7	61514	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
8	62053	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	9,874	9	88,866	48,831

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión			Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso	
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión		Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir
9	66719	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
10	68622	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
11	71755	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
12	71770	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
13	72349	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero de 2022	30	18,261	30	11,756	1	11,756	6,505
14	72709	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
15	73308	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
16	73310	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
17	73640	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
18	74648	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	1ra Qna. Enero de 2022	30	9,131	30	11,756	0.5	5,878	3,253
19	75452	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
20	76391	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
21	76396	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
22	76725	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a 1ra Qna Junio de 2022	27	83,315	27	9,874	5.5	54,307	29,008
23	78432	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	9,874	9	88,866	48,831
24	79816	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
25	79820	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
26	79822	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
27	79825	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
28	79826	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
29	79828	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
30	79829	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	9,874	9	88,866	48,831
31	81297	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
32	81843	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
33	81872	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a Febrero de 2022	30	36,743	30	11,756	2	23,512	13,231
34	82804	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
35	83005	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
36	83022	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
37	83037	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
38	83506	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	14,015	9	126,135	39,861
39	83507	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
40	83508	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
41	83509	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
42	83529	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
43	84309	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Marzo de 2022	30	45,653	30	11,756	2.5	29,390	16,263
44	84809	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Marzo de 2022	30	45,653	30	11,756	2.5	29,390	16,263
45	85979	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	138,203	27	9,874	9	88,866	49,337
46	86532	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
47	86970	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Febrero de 2022	25	21,226	30	11,756	1.5	17,634	3,592
48	87892	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
49	88619	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
50	89217	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
51	89218	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
52	89761	DPA01-A - Director de Plantel "A"	2	Enero a septiembre de 2022.	39	423,474	39	41,680	9	375,120	48,354
53	89869	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
54	90452	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,537	28	9,874	9	88,866	71,671
55	90454	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,537	28	9,874	9	88,866	71,671
56	90456	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
57	90457	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
58	90458	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	3	165,996	3	11,756	9	105,804	60,192
59	90930	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da. Qna. Enero de 2022	30	9,131	30	11,756	0.5	5,878	3,253
60	91592	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Febrero a Septiembre de 2022	30	138,604	30	11,756	7.5	88,170	50,434
61	91593	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Febrero a Septiembre de 2022	30	138,604	30	11,756	7.5	88,170	50,434
62	91667	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Marzo a septiembre de 2022	30	129,473	30	11,756	7	82,292	47,181
63	91669	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Marzo a septiembre de 2022	30	129,473	30	11,756	7	82,292	47,181

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión			Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso	
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión		Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir
64	91708	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Marzo a septiembre de 2022	30	120,342	30	11,756	6.5	76,414	43,928
65	91802	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Mayo a septiembre de 2022	25	72,028	30	11,756	5	58,780	13,248
66	93601	CF34016-C - Jefe de Sección	2	2da Qna. Septiembre de 2022	28	8,104	38	9,874	0.5	4,937	3,167
<b>Total</b>										<b>\$3,079,672</b>	

### Disposiciones Jurídicas Aplicables al Hecho Observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios; 66 fracción IV del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 54 fracción II y IV, 55 y 66 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022; 40 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos; Apartado "B" del Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar la razón por la que en el ejercicio fiscal 2022 se realizaron pagos en exceso, por un importe de \$3,079,672 a un total de 66 trabajadores administrativos y de confianza, incumpliendo el tabulador autorizado en el Apartado "B" del Anexo de Ejecución/ Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022, conforme a lo señalado en la presente observación.

b) Solicitamos proporcione la autorización de la Secretaría de Educación Pública para la modificación del tabulador de sueldos o en su defecto se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados en exceso por \$3,079,672, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante oficio No. DAF/382/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente observación, conforme se señala a continuación:

1. Con respecto al inciso a) y b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que el Consejo Directivo del Colegio en su acta número 178 de fecha 10 de febrero de 2021, se autorizó el tabulador de sueldos que aplicó del periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2022 y menciona que en el acta número 185 de fecha 15 de diciembre de 2022, se autoriza el tabulador de sueldos que incluye el incremento salarial, esto con retroactividad al 1 de febrero de 2022.

Así mismo, manifestó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 fracción IV del Decreto del Presupuesto de Egresos, se establece como facultad del H Consejo Directivo lo referente a tabuladores y prestaciones.

Adicionalmente proporcionó copia simple de lo siguiente:

1) Apartado "D Incremento por Política Salarial del Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2022 SEMS-EL COBACH-SONORA", de fecha 3 de enero de 2022, el cual establece un incremento del 4.5% en los tabuladores del Anexo de Ejecución con vigencia a partir del 01 de febrero de 2022.

2) Apartado “F” Estrategia para el Fortalecimiento al salario del Sector Educativo que forma parte del anexo de ejecución celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, vigente a partir de 1 de febrero de 2022, en el que se apreció incremento en varios puestos.

Además, el Sujeto Fiscalizado proporcionó CD certificado con la siguiente información:

- Acta sesión de Consejo Directivo número 178 de fecha 10 de febrero de 2021.
- Acta de Sesión de Consejo Directivo en formato Word y PDF número 185 de fecha 15 de diciembre de 2022.
- Acta de Sesión de Consejo Directivo número 186 de fecha 14 de febrero de 2023, en el cual identifica numeral XII el cual menciona y contiene el avance presupuestal de ingresos y egresos por partida.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a la documentación proporcionada, cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado pagó importes que rebasan los porcentajes autorizados en el Apartado “D Incremento por Política Salarial del Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2022 SEMS-EL COBACH-SONORA”, y Apartado “F” Estrategia para el Fortalecimiento al salario del Sector Educativo que forma parte del anexo de ejecución, toda vez que se están realizando pagos con sobre sueldos, los cuales no se encuentran autorizados por la Secretaría de Educación Pública, aun cuando estos se haya realizado el pago con recursos propios.

Cabe mencionar, que el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Autorizado por la SEP, este documento estipula las reglas a las que se sujetará la aplicación señalando en el numeral 3 y 4 lo siguiente:

Numeral 3: “No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado por la Secretaría de Educación Pública”

Numeral 4: “La modificación a la estructura de este catálogo de puestos y tabulador de sueldos, así como su adición está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Educación Pública”

Derivado de lo anterior, quedan por aclarar diferencias por \$2,598,212, correspondiente a pagos realizados a 60 trabajadores, siendo estos los siguientes:

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
1	37705	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	\$137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
2	42331	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
3	44528	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
4	48082	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
5	56005	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
6	60682	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
7	61514	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
8	62053	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	10,718	9	\$96,462	\$41,235
9	66719	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
10	68622	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
11	71755	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
12	71770	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
13	72349	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero de 2022	30	18,261	30	12,625	1	12,625	\$5,636
14	72709	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
15	73308	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
16	73310	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
17	73640	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
18	74648	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	1ra Qna. Enero de 2022	30	9,131	30	12,625	0.5	6,313	\$2,819

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
19	75452	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
20	76391	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
21	76396	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
22	76725	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a 1ra Qna Junio de 2022	27	83,315	27	10,718	5.5	\$58,949	\$24,366
23	78432	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	10,718	9	\$96,462	\$41,235
24	79816	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	12,625	9	113,625	\$52,370
25	79820	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	12,625	9	113,625	\$52,370
26	79822	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	12,625	9	113,625	\$52,370
27	79825	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	12,625	9	113,625	\$52,370
28	79828	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
29	79829	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	10,718	9	\$96,462	\$41,235
30	81843	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
31	81872	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a Febrero de 2022	30	36,743	30	12,625	2	25,250	\$11,493
32	82804	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
33	83005	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
34	83022	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
35	83037	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
36	83506	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
37	83507	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
38	83508	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	10,688	9	96,192	\$64,346
39	83509	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	10,688	9	96,192	\$64,346
40	84309	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Marzo de 2022	30	45,653	30	12,625	2.5	31,563	\$14,091
41	84809	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Marzo de 2022	30	45,653	30	12,625	2.5	31,563	\$14,091
42	85979	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	138,203	27	10,718	9	\$96,462	\$41,741
43	86532	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
44	87892	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	12,625	9	113,625	\$52,370
45	89217	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	10,718	9	\$96,462	\$41,236
46	89218	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
47	89761	DPA01-A - Director de Plantel "A"	2	Enero a septiembre de 2022.	39	423,474	39	43,625	9	392,625	\$30,849
48	89869	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
49	90452	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,537	28	10,688	9	96,192	\$64,345
50	90454	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,537	28	10,688	9	96,192	\$64,345
51	90456	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	10,688	9	96,192	\$64,346
52	90457	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	10,688	9	96,192	\$64,346
53	90458	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	12,625	9	113,625	\$52,371
54	90930	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da. Qna. Enero de 2022	30	9,131	30	12,625	0.5	6,313	\$2,819

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
55	91592	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Febrero a Septiembre de 2022	30	138,604	30	12,625	7.5	94,688	\$43,917
56	91593	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Febrero a Septiembre de 2022	30	138,604	30	12,625	7.5	94,688	\$43,917
57	91667	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Marzo a septiembre de 2022	30	129,473	30	12,625	7	88,375	\$41,098
58	91669	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Marzo a septiembre de 2022	30	129,473	30	12,625	7	88,375	\$41,098
59	91708	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Marzo a septiembre de 2022	30	120,342	30	12,625	6.5	82,063	\$38,280
60	93601	CF34016-C - Jefe de Sección	2	2da Qna. Septiembre de 2022	28	8,104	38	10,688	0.5	5,344	\$2,760
<b>Total</b>										<b>\$2,598,212</b>	

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina la Observación queda No Solventada.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado respecto a los pagos en exceso, incumpliendo el tabulador autorizado en el Apartado "B" " del Anexo de Ejecución/ Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022", se concluye como no solventado el inciso a) de la medida de solventación.

2. Solicitamos proporcione la autorización de la Secretaría de Educación Pública para la modificación del tabulador de sueldos o en su defecto se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados en exceso por \$2,598,212, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

3. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Servicios Generales**

Durante el período de enero a septiembre de 2022, se devengaron Recursos Federales relativos a Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006) en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$16,555,925, que representa el 5% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$10,519,505, que representa el 64% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31102 "Energía Eléctrica a Escuelas" 39801 "Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que la documentación original justifica y comprueba el gasto empleado y reúne la totalidad de los requisitos fiscales, así mismo su validación ante el SAT.
- b) Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso esta CANCELADA con la leyenda "Operado" y se identifica con el nombre del Fondo, Programa, Convenio o Subsidio.
- c) Se validó la correcta aplicación contable de registros específicos del (fondo, programa o convenio) debidamente actualizados, identificados y controlados.
- d) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

### **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

## **Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros**

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros**

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200, 300 y 400 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## Dictamen

El presente dictamen se emite el día 2 de junio de 2023, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la aplicación de las disposiciones establecidas en la gestión financiera de los recursos públicos asignados, el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora respecto a la muestra revisada que se muestra en el apartado relativo al alcance cumplió razonablemente con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los aspectos siguientes:

- a) No se manifestaron las razones de la omisión de la integración de Otros Orígenes de Operación, así como su integración.
- b) No presentó el Estado analítico de Ingresos de acuerdo, a lo normatividad aplicable.
- c) No presentó los motivos que originaron las modificaciones presupuestales de ciertas partidas, y no presentó las medidas de control interno específicas para evitar su recurrencia.
- d) Omitió realizar el registro contable del ingreso devengado presupuestal por un importe de 70.39 millones de pesos correspondiente al ejercicio presupuestal 2022.
- e) Diferencias entre el total de percepciones según reportes de nóminas del periodo de enero a septiembre de 2022, contra reporte VISOR de nóminas del SAT.
- f) Diferencias entre el número de trabajadores según VISOR de nóminas del SAT y el reporte de nóminas del periodo de enero a septiembre de 2022.
- g) Pagos a diversos contratistas por mantenimiento a planteles escolares, sin contar con evidencia de la conclusión de los trabajos, fianza de vicios ocultos, así como la justificación y autorización por parte del comité de obras.
- h) Gastos por servicios contratados en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 para la implementación de plataforma digital sin evidencia y documentos que soporten la forma de adjudicación y estudio de mercado.

- i) Pago de sueldos superiores al límite establecido en el tabulador de sueldos autorizado Federal, durante el periodo de enero a septiembre de 2022.

Finalmente, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se **dictamina con salvedad**, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2022.

## **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente informe individual, se llevó a cabo por personal de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado, en el ámbito de su respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

---

**C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo, MAN. CFP. PCCAG.  
Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado**



**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

## **Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora**

### **Auditoría Integral**

**Número 2022AE0109010050**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, respecto de la Información Trimestral del ejercicio presupuestal 2022.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1(2). En el Formato denominado “Estado Analítico de Ingresos”, presentado al tercer trimestre de 2022, se observan inconsistencias relevantes en su llenado, incumpliendo lo establecido en las Recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que en el Segundo Apartado no se identifican las Transferencias de Recursos Federales Etiquetadas, tal como se presentan en el formato como “Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF”.**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16, 19

fracción V, 22, 38, 42, 43, 44, 46 fracción II, inciso a), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, II. Estados e Informes Presupuestarios, a) Estado Analítico de Ingresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita lo siguiente:

a) Manifiestar y comprobar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara en el Segundo Apartado del Estado Analítico de Ingresos los Recursos Federales Etiquetados en el rubro correspondiente.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con el correcto llenado del formato en mención, de acuerdo a los ordenamientos establecidos, asimismo notificar al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**2(3). En el informe del tercer trimestre de 2022, no se manifestaron de manera específica las justificaciones en relación con las modificaciones al presupuesto original de ciertas partidas reportadas en el Formato denominado “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Partida del Gasto”, como se describe a continuación:**

Partida	Ejercicio del Presupuesto por Partida / Descripción	Egreso Aprobado	Egreso Modificado	Variación
11301	Sueldos	\$303,906,352	\$311,212,457	\$7,306,105
13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	108,814,847	102,510,948	-6,303,899
13201	Prima de vacaciones y dominical	31,607,402	32,326,437	719,035

Partida	Ejercicio del Presupuesto por Partida / Descripción	Egreso Aprobado	Egreso Modificado	Variación
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	64,926,344	47,415,125	-17,511,219
13204	Compensación por bono navideño	13,979,631	224,784	-13,754,847
14101	Cuotas por servicio médico del ISSSTESON	32,698,666	38,717,529	6,018,863
14109	Aportaciones para pensionados y jubilados	14,245,737	13,740,375	-505,362
15202	Pago de liquidaciones	5,083,411	33,031,971	27,948,560
15915	Estimulo por antigüedad	7,244,653	13,310,665	6,066,012
15917	Gratificación por jubilación	5,603,483	12,743,361	7,139,879
17101	Estimulo curso de verano	1,056,000	669,600	-386,400
17109	Estimulo K1	1,481,065	116,768	-1,364,297
21401	Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos	586,206	430,699	-155,506
21701	Materiales educativos	11,927,414	11,607,716	-319,698
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	400,729	530,120	129,391
26101	Combustibles	474,234	717,246	243,012
33301	Servicio de informática	1,500,000	908,946	-591,054
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	739,321	490,285	-249,036
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	482,810	927,890	445,080
37502	Gastos de camino	70,100	184,100	114,000
38201	Gastos de orden social y cultural	260,170	430,904	170,734
51901	Equipo de administración	55,000	1,902	-53,098
56201	Maquinaria y equipo industrial	-	117,536	117,536
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	158,004	100,900	-57,104

**Cabe señalar, que se presentan las transferencias presupuestales realizadas entre partidas; sin embargo, no indican la justificación de las modificaciones presupuestales realizadas.**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 17, 19 fracción V, 22, 43, 44, 46 fracción II, inciso b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, II. Estados e Informes Presupuestarios, b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita lo siguiente:

- a) Manifiestar y comprobar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara las justificaciones de las modificaciones presupuestales en el informe del tercer trimestre de 2022 de las partidas señaladas en la presente observación.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con la correcta justificación de las partidas con presupuesto modificado, de acuerdo a los ordenamientos establecidos, asimismo notificar al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**3(6). Derivado de la revisión a la cuenta presupuestal de ingresos 815 “Ley de Ingresos Recaudada”, se observó que la información presentada por el Sujeto Fiscalizado en el ETCA-II-01 denominado “Estado Analítico de Ingresos” al tercer trimestre de 2022, difiere con lo registrado en su contabilidad al 30 de septiembre de 2022, toda vez que el Sujeto Fiscalizado omitió realizar el registro del ingreso devengado presupuestal correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, como se muestra a continuación:**

Numero Cuenta Presupuestal	Concepto de Cuenta	Total, Devengado según		Diferencia
		Registro Presupuestal en Contabilidad	ETCA-II-01	
815	Ley de Ingresos Recaudada	\$743,338,712	\$ 813,733,709	\$70,394,997

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para

el Estado de Sonora; 91, 94, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 108 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 21, 22, 33, 36, 40, 41, 42, 43, 56 y 61 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifiestar y comprobar la razón por la cual se omitió realizar, registrar y autorizar los registros presupuestales que respalden todos los ingresos.
- b) Realizar el asiento de ajuste que acredite la corrección, de conformidad con lo señalado en la presente observación, proporcionando copia certificada este Órgano Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de lo requerido
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**4(7). Derivado de la revisión al capítulo 1000 denominado “Servicios Personales”, al realizar el comparativo del total de percepciones de nómina según reporte de nóminas del período de enero a septiembre de 2022, proporcionado por el Sujeto Fiscalizado, contra el concepto de “Pagos totales por sueldos y salarios” según el reporte denominado “Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores detalle mensual-ejercicio 2022”, obtenido de la herramienta VISOR de nóminas del SAT, se determinaron diferencias como sigue:**

Nómina Mensual	Nomina Ordinaria	Fondo de Ahorro	Proporcionales	Prestaciones Contractuales	Finiquitos	Percepción Mensual según Acumulado de Nómina	Percepción Mensual según VISOR nómina SAT	Diferencia
Enero 2022	\$42,397,186	\$272,880	\$6,043	\$311,127	\$19,220,106	\$62,207,342	\$60,879,875	\$1,327,467
Febrero 2022	56,741,986	279,589	0	61,127	7,091,722	64,174,424	49,334,554	14,839,870
Marzo 2022	50,767,745	282,770	25,841	310,000	5,003,390	56,389,746	52,012,220	4,377,526
Abril 2022	43,501,786	282,587	4,829	1,630,000	1,957,246	47,376,448	58,264,479	-10,888,031
Mayo 2022	56,839,164	280,908	16,492	310,000	10,087,275	67,533,839	57,027,766	10,506,073
Junio 2022	73,351,021	276,831	96,485	454,750	5,490,749	79,669,836	94,043,088	-14,373,252
Julio 2022	42,172,697	273,745	32,680	60,000	2,855,684	45,394,806	51,520,668	-6,125,862
Agosto 2022	44,790,132	279,662	38,729	60,000	1,728,329	46,896,852	76,278,126	-29,381,274
Septiembre 2022	45,757,144	291,900	0	281,484	0	46,330,528	55,732,520	-9,401,992
<b>Total</b>	<b>\$456,318,861</b>	<b>\$2,520,872</b>	<b>\$221,099</b>	<b>\$3,478,488</b>	<b>\$53,434,501</b>	<b>\$515,973,821</b>	<b>\$555,093,296</b>	<b>\$-39,119,475</b>

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 21, 22, 33, 36, 40, 41 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifiestar y comprobar las razones por las cuales existen diferencias en el total de percepciones, al realizar el comparativo entre los reportes de nómina del Sujeto Fiscalizado y el VISOR de nóminas del SAT, señaladas en la observación.
- b) De las diferencias determinadas en cada uno de los meses señalados en la observación, proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite la aclaración de las mismas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**5(8). Derivado de la revisión al capítulo 1000 “Servicios Personales”, al realizar el comparativo del número de funcionarios y empleados según reporte de nóminas del período de enero a septiembre de 2022 proporcionado por el Sujeto Fiscalizado, contra el número de trabajadores según el reporte denominado “Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores detalle mensual-ejercicio 2022”, obtenido de la herramienta VISOR de nóminas del SAT, se determinaron diferencias como sigue:**

Mes	Empleados Base, Confianza y Temporales	Total, Empleados según Nómina.	Total, Empleados Reportados en VISOR de Nómina SAT	Diferencia
Enero	1886	1886	1911	-25
Febrero	1928	1928	1870	58
Marzo	1872	1872	1881	-9
Abril	1863	1863	1880	-17
Mayo	1859	1859	1871	-12
Junio	1846	1846	1879	-33
Julio	1843	1843	1851	-8
Agosto	1862	1862	1876	-14
Septiembre	1872	1872	1881	-9

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 21, 22, 33, 36, 40, 41 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar las razones por las cuales al realizar el comparativo entre los reportes mencionados en la observación, existen diferencias en el total de empleados.
- b) De las diferencias determinadas en cada uno de los meses señalados en la observación, proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación comprobatoria que acredite la aclaración de las mismas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**7(10). Derivado de la revisión a la partida 35103 denominada “Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares”, se observaron gastos por \$480,517, a favor de diversos contratistas, de los cuales no proporcionaron evidencia de que a la conclusión de los trabajos presentara la fianza de vicios ocultos, las justificaciones presentadas ante el comité de obras del COBACH y la autorización de las obras por parte del comité de obras, además que la orden de trabajo carecía del presupuesto y precios unitarios aprobados y sus anexos técnicos, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento. Los gastos en comento se integran a continuación:**

Datos de Póliza		Nombre del Contratista	Concepto del Gasto	Importe
Fecha	Número			
04/03/22	D/77	xxxxx xxxxxx xxxxxx.	Reparación de sistema de iluminación, retiro de lámparas y contactos en mal estado, así como instalación de lámparas led 2x18 y contactos polarizados, cableado calibre 12, centros de carga y cableado subterráneo del plantel COBACH Etchojoa, según contrato de servicio no. DAF-56-22 de fecha 21 de febrero de 2022 y según factura número 101 de fecha 01 de marzo 2022.	\$221,835
13/05/22	D/191	Proylinio S.A. de C.V.	Mantenimiento y rehabilitación de ventanas en aulas del plantel COBACH Nuevo Hermosillo, según contrato de servicio no. DAF-086-22 de fecha 22 de marzo de 2022, según factura número 288 de fecha 11 de mayo de 2022.	258,682
<b>Total</b>				<b>\$480,517</b>

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 30, 72 fracciones I, V y XIV, y 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; 72 fracciones I y V, y 77 fracciones II, V, VI y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; 22, 23 y 36 del Acuerdo por el que se establecen las normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifiestar y comprobar la razón por la cual, no elaboró, revisó y autorizó las órdenes de servicio o contrato y demás documentos jurídicos que celebra el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora con la debida diligencia y cuidado.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia que demuestre que, previo al pago de los servicios, el contratista otorgó la garantía de defectos o vicios ocultos con un mínimo de 2 meses de vigencia, posterior a la entrega total de las obras o servicios.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia respectiva.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**8(11). Derivado de la revisión la partida 44203 denominada “Becas de Educación Media Superior y Superior”, se realizaron contrataciones en el ejercicio 2020, 2021 y 2022 por un importe total de \$73,885,500, a favor del Prestador de Servicios “XT Consulting, S.A. de C.V.”, integrándose como a continuación se indica:**

Ejercicio	Número de Contrato	Fecha del Contrato	Vigencia del Contrato	Objeto del Contrato	Importe Total de Contrato IVA Incluido
2020	11-2020	29/05/20	29 de mayo de 2020 hasta la conclusión del semestre non-2020	Proveeduría de contenidos, métodos y herramientas didácticas interactivas y de evaluación para alumnos, así como de capacitación, acompañamiento y certificación para docentes a través de la implementación de un programa tecnológico integral que favorezca la adquisición de competencias esenciales y transversales en varias asignaturas.	\$15,000,000
2020	13-2020	25/11/20	25 de noviembre de 2020 hasta la conclusión del semestre par del ciclo escolar 2020-2021	Proveeduría del programa Egresos COBACH 2020-2021, mismo que incluye contenidos, videos, tutoriales, métodos y herramientas didácticas interactivas, así como, reactivos de evaluación, formativa inicial y diagnóstica final para alumnos, así como capacitación y acompañamiento a docentes, que incluye los beneficios de: nivelación de estudiantes a efecto fortalecer su preparación para ingresar en la institución de educación superior, apoyo a docentes y el uso de videos tutoriales especializados.	1,218,000

Ejercicio	Número de Contrato	Fecha del Contrato	Vigencia del Contrato	Objeto del Contrato	Importe Total de Contrato IVA Incluido
2021	03-2021	15/02/21	Respecto al acceso de contenidos y herramientas didácticas: Del 15 de febrero de 2021 hasta la conclusión del semestre non-2021.  Respecto al módulo de gestión de servicios escolares: Del 15 de febrero de 2021 hasta la conclusión del semestre non-2023.	Continuar y ampliar la prestación de los servicios profesionales de el Prestador de Servicios para que realice directamente por cuenta propia y bajo su responsabilidad la implementación de un programa integral para proveer herramientas y experiencias digitales, en las áreas correspondientes a los 4 núcleos de: Formación básica, propedéutica, capacitación para el trabajo y para escolares, en el que incluye: a) integración única de contenidos y programas académicos de COBACH-Sonora. b) Desarrollo de módulo de gestión escolar. c) Módulo de gestión académica. d) Desarrollo único de funcionalidades e integración de gestión escolar y académica para COBACH-Sonora. e) Certificación docente en uso de la plataforma.	39,642,500
2022	02-2022	31/03/22	31 de marzo de 2022 hasta la conclusión del semestre non-2022	Continúe haciendo uso del programa integral que provee herramientas y experiencias digitales en las áreas correspondientes a los cuatro núcleos de formación básica, propedéutica, capacitación para el trabajo y para escolares que contempla el plan de estudios, los cuales incluye, acceso a la plataforma educativa, soporte técnico, capacitación semipresencial a docentes, apoyo en patrocinios y logística digital, llevar a cabo adecuaciones y mejoras solicitadas por el Colegio.	18,025,000
<b>Total</b>					<b>\$73,885,500</b>

Derivado de lo anterior se determinaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado, no proporcionó evidencia comprobatoria a los auditores del ISAF de la evaluación del costo - beneficio, es decir el impacto en el desempeño y metas en los alumnos y en la Institución, así como la justificación donde se manifieste de manera fundada y motivada la contratación de los servicios referidos de los tres ejercicios fiscales observados.

**b) De los contratos de los ejercicios 2021 y 2022, el Sujeto Fiscalizado no obtuvo y/o elaboró lo siguiente: 1) Dictamen de Adjudicación, 2) Investigación de Mercado para la contratación de los servicios y 3) Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de la Contraloría General.**

**c) Se observó que en el contrato 03-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la vigencia respecto al módulo de gestión de servicios escolares es del 15 de febrero de 2021 hasta la conclusión del semestre non-2023, determinándose que se realizó la totalidad de los pagos, según auxiliar del proveedor “XT Consulting, S.A. de C.V.”, sin haber concluido el plazo de la vigencia del mismo, incumpliendo con lo establecido en la cláusula segunda del contrato donde establece que “El monto será cubierto una vez instalados, probados y validados los nuevos contenidos y funcionalidades de dicha plataforma por parte del Colegio”.**

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 primer párrafo, 24 y 25 primer párrafo de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 109 y 129 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 7 y 22 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 19 último párrafo y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Puntos V y VII de las Políticas para la Solicitud, Elaboración y Emisión de Dictámenes Técnicos de la Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal; Clausula Segunda del contrato número 03-2021 celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora y la empresa “XT Consulting S.A. de C.V.”; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifestar y comprobar las razones por las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria del costo-beneficio, es decir el impacto en el desempeño y metas en los alumnos y en la Institución, así como de no haber obtenido y/o elaborado los documentos manifestados en la presente observación;

b) Manifestar y comprobar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado realizó el pago total del contrato 03-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, antes de haber concluido su vigencia;

c) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la evidencia comprobatoria tanto de la evaluación del costo beneficio, así como de la justificación fundada y motivada para realizar la contratación de los servicios de los ejercicios 2020, 2021 y 2022;

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**9(1). En el Formato denominado “Estado de Flujos de Efectivo”, se observaron diferencias y omisiones en la información presentada al tercer trimestre 2022, incumpliendo con lo establecido en las Recomendaciones de llenado emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como sigue:**

**a) Se determinaron diferencias en los importes de varios conceptos presentados en el apartado de Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación en relación a los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos:**

Concepto	Estado de Flujo de Efectivo	Estado Analítico de Ingresos/ Recaudado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$95,769,461	\$97,402,341

Concepto	Estado de Flujo de Efectivo	Estado Analítico de Ingresos/ Recaudado
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	520,668,714	716,321,530

Concepto	Estado de Flujo de Efectivo	Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos/ Pagado
Servicios Personales	\$475,712,428	\$667,655,892

**b) En el apartado de Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación se presentó Otros Orígenes de Operación por \$1,562,035, de los cuales no se presentó su integración en Notas a los Estados Financieros.**

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 42, 43, 44, 46 fracción I, inciso e), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I. Estados e Información Contable, e) Estado de flujos de efectivo, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Importancia Relativa); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita lo siguiente:

a) Manifestar y comprobar las razones que dieron lugar a las diferencias y omisión señaladas en la presente observación.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con el correcto llenado del Estado de Flujo de

Efectivo, de acuerdo con los ordenamientos establecidos, asimismo notifique al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

**12(12). Derivado de la revisión al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", y derivado del comparativo efectuado del pago de Sueldos y Salarios contra lo autorizado en el Apartado "B" del Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022, se observó que se realizaron pagos en exceso en el ejercicio 2022 por \$3,079,672, de un total de 66 trabajadores al servicio del Estado. Los pagos en exceso por concepto de Sueldos se relacionan a continuación:**

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
1	37705	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	\$137,698	27	\$9,874	9	\$88,866	\$48,832
2	42331	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
3	44528	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
4	48082	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	14,015	9	126,135	39,861
5	56005	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
6	60682	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
7	61514	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192

Pliego de Observaciones  
Auditoría No. 2022AE0109010050

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
8	62053	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	9,874	9	88,866	48,831
9	66719	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
10	68622	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
11	71755	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
12	71770	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
13	72349	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero de 2022	30	18,261	30	11,756	1	11,756	6,505
14	72709	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
15	73308	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
16	73310	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
17	73640	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
18	74648	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	1ra Qna. Enero de 2022	30	9,131	30	11,756	0,5	5,878	3,253
19	75452	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
20	76391	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
21	76396	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
22	76725	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a 1ra Qna Junio de 2022	27	83,315	27	9,874	5,5	54,307	29,008
23	78432	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	9,874	9	88,866	48,831
24	79816	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
25	79820	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191

Pliego de Observaciones  
Auditoría No. 2022AE0109010050

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
26	79822	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
27	79825	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
28	79826	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
29	79828	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
30	79829	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,697	27	9,874	9	88,866	48,831
31	81297	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
32	81843	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
33	81872	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a Febrero de 2022	30	36,743	30	11,756	2	23,512	13,231
34	82804	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
35	83005	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
36	83022	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
37	83037	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
38	83506	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	14,015	9	126,135	39,861
39	83507	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
40	83508	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
41	83509	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
42	83529	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
43	84309	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Marzo de 2022	30	45,653	30	11,756	2.5	29,390	16,263

Pliego de Observaciones  
Auditoría No. 2022AE0109010050

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
44	84809	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Marzo de 2022	30	45,653	30	11,756	2.5	29,390	16,263
45	85979	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	138,203	27	9,874	9	88,866	49,337
46	86532	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
47	86970	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a 1ra Qna. Febrero de 2022	25	21,226	30	11,756	1.5	17,634	3,592
48	87892	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,995	30	11,756	9	105,804	60,191
49	88619	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	25	128,632	30	11,756	9	105,804	22,828
50	89217	CF34016-B - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	27	137,698	27	9,874	9	88,866	48,832
51	89218	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
52	89761	DPA01-A - Director de Plantel "A"	2	Enero a septiembre de 2022.	39	423,474	39	41,680	9	375,120	48,354
53	89869	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	30	165,996	30	11,756	9	105,804	60,192
54	90452	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,537	28	9,874	9	88,866	71,671
55	90454	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,537	28	9,874	9	88,866	71,671
56	90456	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
57	90457	CF34016-C - Jefe de Sección	2	Enero a septiembre de 2022.	28	160,538	28	9,874	9	88,866	71,672
58	90458	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Enero a septiembre de 2022.	3	165,996	3	11,756	9	105,804	60,192
59	90930	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da. Qna. Enero de 2022	30	9,131	30	11,756	0.5	5,878	3,253
60	91592	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Febrero a Septiembre de 2022	30	138,604	30	11,756	7.5	88,170	50,434

No.	Número de Empleado	Puesto	Zona Econ.	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2022.	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Por Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
					Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Por Percibir	
61	91593	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Febrero a Septiembre de 2022	30	138,604	30	11,756	7.5	88,170	50,434
62	91667	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Marzo a septiembre de 2022	30	129,473	30	11,756	7	82,292	47,181
63	91669	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	Marzo a septiembre de 2022	30	129,473	30	11,756	7	82,292	47,181
64	91708	CF34015-D - Jefe de Oficina	2	2da Qna. Marzo a septiembre de 2022	30	120,342	30	11,756	6.5	76,414	43,928
65	91802	CF34015-C - Jefe de Oficina	2	Mayo a septiembre de 2022	25	72,028	30	11,756	5	58,780	13,248
66	93601	CF34016-C - Jefe de Sección	2	2da Qna. Septiembre de 2022	28	8,104	38	9,874	0.5	4,937	3,167
<b>Total</b>										<b>\$3,079,672</b>	

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios; 66 fracción IV del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 54 fracción II y IV, 55 y 66 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022; 40 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos; Apartado "B" del Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifestar y comprobar la razón por la que en el ejercicio fiscal 2022 se realizaron pagos en exceso, por un importe de \$3,079,672 a un total de 66 trabajadores administrativos y de confianza, incumpliendo el tabulador autorizado en el Apartado "B" del Anexo de Ejecución/ Apoyo Financiero 2022 SEMS-ELCOBACH-SONORA, celebrado entre Ejecutivo Federal, por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2022, conforme a lo señalado en la presente observación;

b) Solicitamos proporcione la autorización de la Secretaría de Educación Pública para la modificación del tabulador de sueldos o en su defecto se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados en exceso por \$3,079,672, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado

**C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MAN. CFP. PCCAG.**



# INFORME INDIVIDUAL 2022

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)

